



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/13737/Add.23
17 junio 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO**

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13737 del 11 de enero de 1980.

Durante la semana que terminó el 14 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37 y S/13737/Add.22).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2228a., 2229a. y 2231a., celebradas entre el 9 y el 13 de junio de 1980. Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bahrein, Benin, Guyana, Rumania, Viet Nam y Zaire, a solicitud de los mismos, a participar en los debates sin derecho al voto.

En la 2231a. sesión, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13995), que había sido preparado en el curso de consultas.

El Consejo de Seguridad votó entonces sobre el proyecto de resolución (S/13995), que obtuvo 15 votos a favor y fue aprobado por unanimidad como resolución 473 (1980).

La resolución 473 (1980) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de mayo de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, contenida en el documento S/13969,

Gravemente preocupado por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la represión y matanza de escolares que protestaban contra el apartheid, así como por la represión contra eclesiásticos y trabajadores,

Tomando nota también con grave preocupación de que el régimen racista ha intensificado aún más una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que prevén la pena de muerte,

Convencido de que esta situación se ha producido por la continua imposición del apartheid por el régimen racista sudafricano, en desatío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 392 (1976), de 19 de junio de 1976, 417 (1977), de 31 de octubre de 1977, y 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977,

Recordando además las resoluciones 454 (1979) de 2 de noviembre de 1979, y 466 (1980), de 11 de abril de 1980, en las que se condenó a Sudáfrica por la violación manifiesta de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos vecinos,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática, de conformidad con sus derechos humanos y políticos inalienables enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de las numerosas peticiones hechas dentro y fuera de Sudáfrica de que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a otros presos políticos,

Gravemente preocupado por las informaciones relativas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica, en contravención de la resolución 418 (1977),

Tomando nota de la carta de fecha 27 de marzo de 1980 del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid relativa a un embargo de petróleo contra Sudáfrica (S/13869),

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su represión masiva contra todos los que se oponen al apartheid, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desatío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977);

2. Expresa su profunda solidaridad con las víctimas de esa violencia;

3. Reafirma que la política de apartheid es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y por el establecimiento de una sociedad democrática en que toda la población de Sudáfrica, sin consideraciones de raza, color o credo, disfrute de plenos e iguales derechos políticos y de otra índole y participe libremente en la determinación de su propio destino;

5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin cuanto antes a la violencia contra el pueblo africano y a que tome medidas urgentes para eliminar el apartheid;

6. Expresa su esperanza de que el inevitable cambio en las políticas raciales de Sudáfrica pueda realizarse por medios pacíficos, si bien declara que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano y la negación constante de iguales derechos humanos y políticos a la gran mayoría del pueblo sudafricano agravan considerablemente la situación en Sudáfrica y darán lugar sin duda, a un conflicto violento y a una conflagración racial con graves repercusiones internacionales, así como al mayor aislamiento e incomunicación de Sudáfrica;

7. Insta al régimen sudafricano a que adopte de inmediato medidas para eliminar la política y la práctica del apartheid y conceda a todos los ciudadanos de Sudáfrica la igualdad de derechos, incluida la igualdad de derechos políticos, así como una participación plena y libre en la determinación de su destino. Entre esas medidas deberían incluirse las siguientes:

a) La concesión de una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su oposición al apartheid;

b) La cesación inmediata de su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el apartheid, de los asesinatos de detenidos y de la tortura de presos políticos;

c) La revocación de las proscripciones impuestas a los partidos políticos y a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al apartheid;

d) La terminación de todos los juicios políticos;

e) La concesión de iguales posibilidades de educación a todos los sudafricanos;

8. Pide encarecidamente al régimen sudafricano que ponga en libertad a todos los presos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

9. Exige que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de perpetrar más acciones militares y actos de subversión contra Estados africanos independientes;

10. Exhorta a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulguen leyes nacionales eficaces con ese fin;

11. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977) sobre la cuestión de Sudáfrica, redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo;

12. Pide al Secretario General que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de esta resolución;

13. Decide seguir ocupándose del asunto y volver a considerar la situación a más tardar el 30 de septiembre de 1980.

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23 y S/13033/Add.49)

En su 2230a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión a base del informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980 (S/13972 y Add.1). El Presidente, con el consentimiento del Consejo invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de los mismos, a participar en los debates sin derecho al voto. Conforme a la decisión adoptada en el curso de consultas precedentes, el Presidente, con el consentimiento del Consejo y en conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, extendió una invitación al Sr. Nail Atalay.

El Presidente llamó la atención sobre un proyecto de resolución (S/13993) preparado durante consultas entre los miembros del Consejo. El Consejo procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó como resolución 472 (1980) por 14 votos a favor y ninguno en contra. Un miembro (China) no participó en la votación.

La resolución 472 (1980) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 3 de junio de 1980 (S/13972 y Add.1),

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la presencia de la Fuerza en Chipre más allá del 15 de junio de 1980,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1980;

2. Insta a las partes a que reanuden las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente para el 30 de noviembre de 1980 un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

.....